

VISTO:

La [Ordenanza N° 2013/2010](#) que prohíbe el funcionamiento de espectáculos circenses, en el Distrito Sunchales, que ofrezcan como atractivo números artísticos, de destreza o simple exhibición de animales, y;

CONSIDERANDO:

Que con esta prohibición se busca evitar las actividades que utilizan animales, como elementos, con fines netamente comerciales;

Que alegar que está en la naturaleza de algunas razas caninas correr, no justifica la explotación de los mismos en eventos que lo último que expresan es la libertad del perro a correr, ya que son expuestos a este cruel espectáculo sólo para satisfacer intereses lucrativos;

Que un alto porcentaje de los perros en refugios de la provincia de Santa Fe, es de la raza perteneciente a los galgos y sus cruza; y se estima que en los criaderos, de cada galgo que puede entrar en competencia, se descartan otros siete;

Que estos animales sufren por motivos de la alta exigencia competitiva a que son sometidos y cuando dejan de tener el rendimiento pretendido, muchas veces son abandonados por sus dueños;

Que la crueldad en esta forma de competencia, que demanda a los perros un esfuerzo físico desmedido, es comparada con deportes sangrientos como las peleas de gallos o de perros, ambas ilegales;

Que el maltrato animal está condenado con penas de 15 días a un año de prisión en el artículo 1° de la Ley N° 14.346;

Art. 1°) Prohíbese en el Distrito Sunchales la instalación de espacios destinados a la carrera de perros, comúnmente denominados "canódromos".

Art. 2°) **Inicio Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 2426/2014](#)** La persona y/o institución que organizare, promocionare o patrocinare las carreras de perros bajo esta dominación u otra que incluyese el desarrollo de esta actividad o el entrenamiento para tal fin, y al propietario del inmueble donde se desarrolle, será penada con multas de entre quinientos (500) y treinta mil (30000) Unidades Fijas (UF), multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación provincial y nacional. Cuando los infractores sean personas jurídicas; los directores, gerentes o representantes legales, serán personal y solidariamente responsables. **Fin Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 2426/2014](#).**-